



26  
GUSTAVO  
HERGENE

314

1

05-98-111

AUTO No. 4037

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**  
**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la resolución SDA 3691 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial con Concepto Técnico No. 19036 del 4 de diciembre de 2008, informa que en desarrollo del seguimiento y control a las industrias del sector de agroalimentarios, practicó visita técnica a la empresa denominada COMPAÑÍA NACIONAL DE SEBOS LTDA CONALSEBOS, ubicada en la carrera 61 No 48 – 51 Sur, localidad de Tunjuelito, cuya actividad principal es la producción de harina de carne y sebo, con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo.

Que informa el Concepto Técnico arriba citado que:

*“El establecimiento cuenta con tres naves, en la primera se lleva a cabo el proceso de obtención del sebo y harina de carne, el segundo esta en montaje la planta de refinación de sebo y en la tercera nave se encuentra el área administrativa, el entorno es de tipo industrial.*

*En el predio se lleva a cabo la producción de harina de carne de sebo.*

*Los vertimientos se origina en los procesos anteriormente descritos, lavado de planta y equipos.*

*El predio cuenta con separación de redes.*

*Para el tratamiento de los vertimientos tienen implementado, tres trampas de grasa en serie.*

*La caja de inspección se encontró en buen estado.*



*E*



*El vertimiento es continuo de acuerdo a la producción y es vertido directamente al río tunjuelito, ya que la zona no cuenta con sistema de alcantarillado."*

Que concluye el Concepto Técnico No. 19036 de 4 de diciembre de 2008 con señalar:

*"(...)La industria COMPAÑÍA NACIONAL DE SEBOS CONALSEBOS, incumplió a lo establecido en el requerimiento ~~EE26192~~ del 14 de agosto de 2008, por lo que se sugiere tomar las acciones a que halla lugar por el incumplimiento, adicionalmente la industria se encontró funcionando y generando vertimientos de tipo industrial sin contar con el permiso de vertimientos.*

*Con relación a la parte del predio que se encuentra afectada por la zona de ronda del río tunjuelito, se sugiere ordenar a quien corresponda la restitución de la zona afectada.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

### COMPETENCIA.

Esta Dirección es competente para dar inicio al proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con lo previsto en las siguientes disposiciones:

- Mediante Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se establece que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.
- En consecuencia estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sanciones consagradas en esa Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades.
  - *Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagra que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ~~ejercicio de actividades o la ejecución de obras~~ dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la*

28  
316

4037

*responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de derechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, por el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

- Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

El Decreto en mención consagró que a ésta Secretaría Distrital de Ambiente corresponde el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

- La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, delegó en el Director de Control Ambiental la función de: *"e) expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan."*
- De las pruebas sumarias que obran en el expediente DM-05-98-111, se infiere la presunta comisión de conductas violatorias de las normas contenidas en la Resolución 1074 de 1997, por lo cual procederá este Despacho a ordenar la apertura de investigación sancionatoria, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

### FUNDAMENTOS DEL PROCEDIMIENTO.

De conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*, en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de

E

29  
318



4037

cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

El presente proceso se adelantará con sujeción expresa a los mandatos de las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009 y demás normas que regulen la materia objeto de investigación.

Le serán aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos y condiciones de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Si de los hechos materia de investigación se infiere que son constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se dará traslado a la autoridad correspondiente para que avoque el conocimiento de los hechos.

Para el desarrollo probatorio de la presente investigación esta Dirección es competente, conforme a lo preceptuado en la Resolución 3691 de 2009 artículo 1º literal a); y en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y así completar los elementos probatorios a que haya lugar para efectos de determinar si hay lugar a cesación de procedimiento o existe mérito para la formulación de cargos.

En mérito de lo expuesto

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor JOSE REINALDO PUERTO MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131.538, o quien haga sus veces, en su ~~condición de Representante~~ Legal de la COMPAÑÍA NACIONAL DE SEBOS LTDA CONALSEBOS, ubicada en carrera 61 No 48 – 51 Sur de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, ~~para verificar los hechos y omisiones~~ constitutivas de violación de las



30  
3A



L 4037

normas contenidas en la Resolución 1074 de 1997, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto.

**SEGUNDO.-** Comuníquese al Procurador Judicial y Agrario el presente Auto a efectos de dar cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**TERCERO.-** Tener como pruebas sumarias los documentos que obran en el expediente DM.05.98.111.

- 1) El Concepto Técnico No 19036 de 4 de diciembre de 2008.
- 2) La visita realizada al establecimiento el día 26 de noviembre de 2008.

**CUARTO.-** El expediente DM.05-98-111, estará a disposición del señor JOSE REINALDO PUERTO MATEUS, para el ejercicio de su defensa y debido proceso.

**QUINTO.-** Notificar el presente auto al señor JOSE REINALDO PUERTO MATEUS identificado con cédula de ciudadanía número 17.131.538, en su calidad de Representante Legal, en la carrera 61 No 48 – 51 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, de esta Ciudad, de conformidad con los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo.

**SEXTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C a los 14 AGO 2009

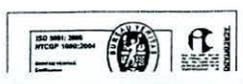
**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental.

Proyectó: Francisco Jiménez Bedoya.

Revisó Dr.: Alvaro Venegas Venegas

Aprobó ing.: Octavio Augusto Reyes Avila

Exp. DM-05-98-111





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

NOTIFICACIÓN PERSONAL

en Bogotá, D.C., a los Veinte 20 días del mes de Agosto del año (2009), se notifica personalmente el contenido del Auto 31037 de 2009 al señor (a) Martha Elvira Castellanos en su calidad de Abogado

identificada (a) con Cédula de Ciudadanía No. 51.587.583 de 370, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Martha Mora  
Dirección: Diagonal 47 # 59A 90 Sur  
Teléfono (s): 7108220

QUIEN NOTIFICA: 110PRDO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 AUG 2009 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (200 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

